

Informe sobre Ecuador
13° Ronda del Examen Periódico Universal - 21 de mayo al 4 de junio 2012

Este informe es presentado por Taller Comunicación Mujer¹ y la Iniciativa por los Derechos Sexuales², y trata sobre la situación de los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres lesbianas en Ecuador. El informe incluye recomendaciones para el Estado.

Síntesis

a. En Ecuador existen casos de mujeres lesbianas que han sido internadas por sus familiares en centros de rehabilitación de adicciones para “normalizar” su sexualidad, siendo víctimas de discriminación, violencia y tratos inhumanos, en condiciones de privación de la libertad. Un reglamento del Ministerio de Salud Pública³ –que patologizaba la identidad y orientación sexual no heterosexual- posibilitaba estas prácticas.

b. Ecuador aún no cuenta con la legislación adecuada ni con políticas que permitan combatir la violencia que atenta contra la salud, la integridad y la vida de miles de mujeres en el país. Existen graves deficiencias en el acceso a la justicia de las mujeres, así como en la detección, investigación y penalización de los casos de violencia basada en el género.

Palabras clave

Mujeres - lesbianas – orientación sexual – identidad de género – violencia – tratamientos crueles e inhumanos – centros de salud – patologización – privación de libertad – violencia basada en el género – acceso a la justicia – debido proceso.

¹ El Taller Comunicación Mujer es una organización no gubernamental de mujeres con personería jurídica desde 1989 y con estatus consultivo de la OEA a partir del año 2004.

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; AKAHATA- Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

³ “Reglamento de calificación, autorización, regulación, control, funcionamiento y sanción de centros de recuperación para personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia”, Art. 9

I Violación a los derechos humanos de las mujeres, en particular lesbianas

1. La Constitución de la República del Ecuador reconoce la igualdad de todas las personas e incluye expresamente a la orientación sexual y a la identidad de género entre sus principios de no discriminación⁴. Asimismo, enuncia que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos⁵ serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte⁶ y que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales⁷.
2. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su informe sobre el Examen Periódico Universal del país realizado en 2008 manifiesta que el CAT expresó preocupación por las alegaciones de tortura y malos tratos relativos a grupos vulnerables, en particular, los miembros de comunidades indígenas, minorías sexuales y mujeres, a pesar de existir legislación interna que protege a dichos grupos y que el Comité de Derechos Humanos subrayó que todo acto de violencia contra la mujer, que fuera denunciado, debía ser investigado, y que se debían instruir los correspondientes procesos judiciales⁸.
3. A pesar de las recomendaciones recibidas –y aceptadas por Ecuador– en oportunidad de su Examen Periódico Universal⁹, sobre combatir la discriminación y “las violaciones de los derechos humanos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y travestidos”, de acuerdo a la normativa internacional y aplicar los Principios de Yogyakarta¹⁰, el Estado ecuatoriano no ha cumplido con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres lesbianas, que sufren discriminación, violencia, tratos inhumanos y degradantes, a través de prácticas que contrarían lo dispuesto por la legislación vigente y los tratados internacionales ratificados por el país.

II. Privación de la libertad e intento de “normalización” de mujeres lesbianas

4. La legislación ecuatoriana faculta a familiares o representantes legales a internar a una persona en un centro de rehabilitación, bajo el supuesto de tener problemas de adicciones¹¹, lo que ha posibilitado la internación de mujeres lesbianas sin su propio consentimiento. Dado que estas internaciones no requieren de orden judicial, informe médico o declaración de interdicción, son de fácil acceso para las familias que pretenden normalizar la sexualidad de alguna de sus integrantes, incurriendo en privación ilegítima de la libertad y vulnerando sus derechos y libertades individuales.

⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 11, inciso 2

⁵ Ecuador ha firmado y ratificado diversos pactos sobre Derechos Humanos, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1977, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1981, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1988, Convención de los Derechos del Niño en 1990.

⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 11, inciso 3

⁷ Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 11, inciso 4

⁸ A/HRC/WG.6/1/ECU/2 Sección B. Punto 1 números 23 y 24

⁹ Examen Periódico Universal, Primera Ronda, 7 de abril de 2008

¹⁰ A/HRC/8/20, Párrafos 32 y 60, punto 7.

¹¹ “Art. 34 Solicitud de tratamiento.- La asistencia médica a las personas dependientes del uso de sustancias fiscalizadas podrá ser solicitada por ellas, sus representantes legales, sus parientes, su cónyuge, el Ministerio Público, el Juez de la Niñez y Adolescencia correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP o los jueces que conozcan el caso”. Ley 108, Registro Oficial Suplemento 490, 27 de Diciembre de 2004

5. De este modo, muchas mujeres lesbianas, bajo el pretexto de adicción, son sometidas a encierro en centros de rehabilitación con el fin de que adopten una orientación sexual y/o una expresión o identidad de género acorde a los parámetros de normalidad heterosexuales. Estas prácticas constituyen formas de punición y disciplinamiento y son algunas de las manifestaciones más crueles de la lesbofobia, que –junto con la homofobia y la transfobia- imperan en la sociedad ecuatoriana, producto de fuertes prejuicios culturales que se reproducen y recrean tanto en instituciones privadas como públicas.
6. Taller de Comunicación Mujer ha efectuado un reporte sobre estos centros de rehabilitación, así como de sus prácticas y consecuencias en los últimos 10 años¹². El mismo está actualizado a junio de 2011 y, entre otras cosas, informa la existencia de 205 de ellos; que de un alto porcentaje de los mismos no se registra información sobre su estructura ni su situación legal; que 27 han sido denunciados por diferentes causas, entre ellas, maltrato físico y psicológico y abuso sexual. Este reporte, junto con informes sombra y recomendaciones presentadas por la organización ante otros organismos internacionales¹³, fueron entregados al Fiscal General del Estado en junio de 2011.
7. Además, en el año 2010 el Ministerio de Salud Pública promulgó el “Reglamento de calificación, autorización, regulación, control, funcionamiento y sanción de centros de recuperación para personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia”, cuyo artículo 9 patologiza –calificándolos como trastornos- las identidades y orientaciones sexuales no acordes con los parámetros y normativa heterosexual¹⁴.
8. Frente a la presión de las organizaciones LGBTI esta disposición del reglamento fue derogada.¹⁵ Sin embargo, no se han aplicado sanciones a las personas responsables de su elaboración y puesta en vigencia, aunque dichas sanciones fueron requeridas por varios organismos: la Comisión de Transición al Consejo de Igualdad de las Mujeres y de Género y por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin obtener respuesta. El Ministerio de Salud Pública consideró a esta disposición como producto de un “error de redacción”¹⁶.
9. La situación relacionada con esta normativa y las prácticas descriptas fueron denunciadas por organizaciones de la sociedad civil, quienes solicitaron información a distintas instituciones del Estado sobre sus actuaciones al respecto, sin obtener respuesta. El 22 de junio de 2011 varios colectivoslésbicos feministas¹⁷ realizaron la acción político simbólica “Juicio Popular” que tuvo una amplia cobertura de prensa y apoyo de organizaciones internacionales.¹⁸ Como resultado se cerraron 30 clínicas según la prensa nacional¹⁹ e internacional²⁰. También se obtuvo

¹² Conforme a la información recabada del CONSEP y del Ministerio de Salud

¹³ CEDAW Septiembre de 2008, Comisión de Derechos Humanos, OAS, 2009

¹⁴ Art. 9: “() Los CR brindarán tratamiento de especialidad por grupos separados de acuerdo a la edad y al sexo, como: niñas y niños; adolescentes y jóvenes; y grupos de adultos mayores. Se fomentará la creación de centros especializados para su tratamiento, así como de pacientes ‘duales’ (psiquiátricos adictos), adolescentes con trastornos conductuales y **de personas con trastornos en su identidad u orientación sexual primaria a su adicción**, así como trastornos del control de los impulsos, como el “juego patológico” y otras adicciones no farmacodependientes”

¹⁵ Acuerdo Ministerial No. 00000543 del 8 de octubre del 2010

¹⁶ OFICIO No. 08832SDM-10-2010 el Ministerio de Salud Pública declaró: “...no se tuvo cuidado en su redacción, lo que dio como resultado confundir la referencia a diferentes tipos de trastornos con la protección a la identidad y orientación sexual de las personas”, considerando tal formulación anticonstitucional como un “lamentable error de redacción”.

¹⁷ Articulación Esporádica, Taller de Comunicación Mujer ,Causana, Centro Experimental Oído Salvaje, Aler, Salud Mujer, la Mirona, rEvoluciones Meditadas, Tranvía Cero, Colectivo Rayuela, Red Cultural del Sur, Teatro en Casa, Comuna Rhiannon, Comunidad para el desarrollo humano, CORAPE, Pressenza, Radialistas Apasionadas, Coordinadora Política Juvenil, Corporación “la Yapa”.

¹⁸ Página <http://www.kaosenlared.net/noticia/ecuador-comite-denuncia-actuacion-clinicas-anti-homosexualidad-pais>)

¹⁹ Diario la Hora 20/08/2011 disponible en: NO ENCUESTRO LA NOTICIA

Centro de Noticias Buenos Aires, <http://www.sentidog.com/lat/2011/08/clausuran-30-clinicas-en-ecuador-que-ofrecian-curar-la-homosexualidad/>. LA HORA. 20/08/2011

²⁰ VISTAZO.COM <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=16779>. Agencia EFE. 17/08/2011

el compromiso del Fiscal General del Estado para investigar estas violaciones sistemáticas a los derechos de mujeres lesbianas en, durante y después de estas internaciones.²¹

Recomendaciones

El Estado de Ecuador debería:

10. Investigar y sancionar las irregularidades y violaciones de derechos humanos cometidos en los centros de rehabilitación y clínicas de adicciones, cuyas víctimas incluyen, pero no se limitan, a mujeres con orientación sexual e identidad de género diversas.
11. Establecer un marco legal adecuado, que regule las competencias y el funcionamiento de los centros de rehabilitación para adicciones a nivel nacional, incluyendo las competencias y responsabilidades de cada organismo para fiscalizar y clausurar estos establecimientos ante denuncias y/o evidencias de violaciones a los derechos humanos.
12. Reformular el Artículo 34 de la ley 108 a los efectos de garantizar que la internación de personas en estos centros no vulnere su derecho a la libertad.

III Violencia intra-familiar, policial y judicial basada en el género. Dificultades en el acceso a la justicia

13. A pesar de las recomendaciones recibidas por el Estado en ocasión de su primer Examen Periódico Universal en cuanto a tomar las medidas adecuadas para erradicar la violencia basada en el género²², Ecuador aún no cuenta con la legislación adecuada ni con políticas públicas que permitan combatir la violencia que atenta contra la salud, la integridad y la vida de miles de mujeres en el país.
14. En el Ecuador muchas mujeres víctimas de violencia son maltratadas por el sistema de administración de la justicia, por lo que el porcentaje de casos de violencia (física, psicológica o sexual) llevados a juicio es notoriamente bajo, agravando la situación de impunidad existente en relación a la violencia en base al género.²³
15. Entre los casos de violencia contra las mujeres que efectivamente llegan a la justicia, un alto porcentaje de los mismos no ha obtenido sentencia²⁴ y en otros las penas y sanciones establecidas han resultado insuficientes frente al delito cometido²⁵. Dicha situación evidencia el menosprecio por los derechos de las mujeres por parte del poder judicial, cuyo proceder en estos casos se caracteriza por la negligencia y complicidad con los prejuicios y poderes patriarcales aún imperantes en la sociedad²⁶

²¹ http://www.teleamazonas.com/index.php?option=com_content&view=article&id=14903:galo-chiriboga-anuncio-acciones-contras-practicas-discriminatorias&catid=50:noticias-nacionales&Itemid=88

²² A/HRC/8/20, Párrafo 60, punto 4, formuladas por Italia y México.

²³ ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS Relatoría Sobre Los Derechos De La Mujer, Comisión Interamericana De Derechos Humanos OE.A. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/women/ Acceso07/cap2.htm>

²⁴ Tomando estos casos, Taller Comunicación Mujer, junto con la Federación de Mujeres de Sucumbíos, en el año 2010 iniciaron la campaña "La impunidad mata. Justicia para las mujeres"

²⁵ Tal es el caso del femicidio de Martha Villa Arauz por parte de su conviviente, miembro de la Policía Nacional, quien la asesinó en presencia de sus hijos, y que recibió como sanción 25 años de cárcel que fueron rebajados a 11 años.

²⁶ Tal es el caso del femicidio de Martha Villa Arauz por parte de su conviviente, miembro de la Policía Nacional, quien la asesinó en presencia de sus hijos, y que recibió como sanción 25 años de cárcel que fueron rebajados a 11 años.

16. La falta de voluntad de las fuerzas policiales y del poder judicial en cuanto a actuar de acuerdo a las reglas del debido proceso en los casos de violencia basada en el género, conduce a la impunidad por parte de los perpetradores. Resulta preocupante que –en muchos de estos casos, como en los mencionados en párrafos anteriores- las fuerzas policiales se encuentran involucradas, ya sea como autores del hecho de violencia o bien encubriendo el hecho²⁷. Investigaciones deficientes, falta de claridad en los procedimientos y falta de cumplimiento de los deberes de funcionario público son factores comunes en estos casos²⁸.

Recomendaciones

El Estado de Ecuador debería:

17. Elaborar y sancionar legislación que permita prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas sin discriminación de ninguna índole; incluyendo la violencia en las relaciones interpersonales en todos los ámbitos de la vida: personal, laboral, educativa y del cuidado de la salud.
18. Implementar estrategias de integración de la perspectiva de género en todas sus políticas públicas, que incluya la adecuada capacitación de las y los funcionarios a cargo de su implementación.
19. Crear mecanismos especiales que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia, en particular ante casos de discriminación o violencia por razones de género.
20. Implementar planes de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a las fuerzas policiales, fiscales, jueces y otros funcionarios implicados en la detección, investigación y sanción de los casos de violencia contra las mujeres, incluyendo a las mujeres lesbianas, a los efectos de preservar sus derechos y libertades fundamentales.

²⁷ Uno de los casos en los que se refleja completa impunidad es el relatado por el jefe de la sub oficina de ACNUR en Lago Agrio, en el cual una mujer colombiana fue arrestada y la noche anterior a salir de la detención fue asesinada en la cárcel, bajo la responsabilidad de miembros de la policía y del Estado ecuatoriano como tal. Después de cortas investigaciones y de cambios de opinión por parte del perito médico, quien tuvo dos conclusiones diferentes, la fiscalía cerró el caso por no tener elementos para identificar a quienes violaron y asesinaron a la mujer.

²⁸ El Relator Especial sobre las ejecuciones Extra Judiciales Philip Alston expresó que “la impunidad también se debe a la falta de voluntad de la policía y los fiscales de investigar a fondo”²⁸, esto se da con mayor gravedad cuando se trata de casos que involucran a mujeres y violencia de género, como ya lo había mencionado la Relatoría de Derechos de las Mujeres en el año 2007. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Consejo de Derechos Humanos, 9 de mayo de 2011